



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

# *Proyecto de Ley*

***El Senado y Cámara de Diputados,...***

## **CAMPAÑA NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19**

**Artículo 1°.** – Se dispone la creación de una campaña nacional para la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19, en todo el territorio nacional, en el marco del “Plan Estratégico para regular el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos”.

**Artículo 2°.** – La campaña tendrá una duración de dos años a partir de la vigencia de la presente ley, que podrá ser prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional si lo considera necesario.

**Artículo 3°.** – Son objetivos de la Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19:

- a) La promoción de la donación de plasma sanguíneo proveniente de pacientes recuperados de COVID-19;
- b) Concientizar sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de aquellas personas que se encuentran cursando la enfermedad, y;
- c) Fomentar la capacitación a los equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.

**Artículo 4°.** – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y realizar la más alta difusión de las mismas, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

**Artículo 5°.** – Los pacientes recuperados de COVID-19 que sean trabajadoras/es que se desempeñen bajo relación de dependencia, en el ámbito público o privado,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

gozarán de una licencia especial remunerada de dos (2) días por cada donación de plasma que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante el/la empleador/a mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente.

**Artículo 6°.** – La licencia dispuesta en el Artículo 5 de la presente ley no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni la pérdida del presentismo, ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba el/la trabajador/a.

**Artículo 7°.** – Reconózcase a los pacientes recuperados de COVID-19, que sean donantes de plasma sanguíneo, como "CIUDADANOS/AS SOLIDARIOS/AS DESTACADOS/AS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA". A tales efectos, la autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos para que los/as donantes que acrediten tal condición puedan acceder a dicho reconocimiento.

**Artículo 8°.** – La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y deberá arbitrar los medios idóneos y necesarios, durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, a efectos de garantizar el traslado de aquellos pacientes recuperados de Covid-19, aptos para la donación de plasma sanguíneo, que no cuenten con los recursos necesarios para realizarlo cumpliendo con todos los resguardos de seguridad e higiene.

**Artículo 9°.** – Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a dictar normas complementarias a la presente ley.

**Artículo 10°.** – Comunicase al Poder Ejecutivo.

MAXIMO KIRCHNER  
SERGIO MASSA  
CRISTIAN RITONDO  
EDUARDO BUCCA  
GRACIELA CAMAÑO  
CARLOS GUTIERREZ  
RICARDO WELLBACH  
ALMA SAPAG  
LUIS DI GIACOMO  
PABLO YEDLIN  
CECILIA MOREAU  
CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ  
CARMEN POLLEDO



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la creación una campaña nacional para la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19, en todo el territorio nacional, en el marco del "Plan Estratégico para regular el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos".

En nuestro país se ha puesto en práctica el tratamiento de pacientes enfermos de coronavirus, con plasma sanguíneo de pacientes recuperados y está arrojando excelentes resultados. El Hospital de Trauma Federico Abete de Malvinas Argentinas de la Provincia de Buenos Aires ha avanzado con esta técnica, y el Ministerio de Salud Provincial ha informado los resultados preliminares que muestran que el 90% de los enfermos de Covid-19 tratados con plasma en centros de salud de ese distrito se han recuperado. Es por ello, que resulta necesario una campaña nacional que fomente la donación de plasma sanguíneo de los pacientes recuperados de COVID-19.

Durante este período de tiempo en el que se comenzó a llevar en la práctica este tratamiento, se han puesto al alcance de los pacientes recuperados, centros autorizados para brindar información al respecto de la donación de plasma.

Es primordial concientizar y difundir sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de aquellas personas que se encuentran cursando la enfermedad.

En el presente proyecto se establece una licencia especial para los y las donantes, bajo relación de dependencia, de dos días por cada donación de plasma que realicen, a fin de destacar su colaboración para combatir los efectos de la enfermedad en los contagiados actuales. Se aumenta la cantidad de días que hoy estipula la legislación nacional, debido a las circunstancias excepcionales que estamos atravesando por la pandemia.

Asimismo, se los reconoce como "CIUDADANOS/AS SOLIDARIOS/AS DESTACADOS/AS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", dado que es un acto de mucha entrega y solidaridad sobre todo en estos momentos que estamos atravesando, en donde la prioridad tiene que ser combatir el COVID-19, y esto es



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

una forma de alentar la actitud de los donantes propiciando un reconocimiento, conforme lo expresa el artículo 13 de la ley 22.990.

Además, el proyecto procura garantizar el traslado de aquellos pacientes recuperados de covid-19, aptos para ser donantes de plasma y que no tengan los medios para realizarlo en las condiciones de seguridad e higiene, ya que desde el Estado Nacional hay que fomentar y acompañar los actos solidarios, no pudiendo la falta de recursos constituir un impedimento para hacerlo y que esta acción solidaria no llegue a los pacientes que están cursando la enfermedad y lo necesitan.

Los lazos solidarios que se estrechan a través de la donación son una característica que el Estado debe reforzar, y sin ninguna duda propiciar. Y como creemos que la solidaridad tiene que ver con una forma de desarrollar la empatía, es necesario que se reconozca a aquellas personas que deciden donar para que alguien que está enfermo pueda tener un mejor tratamiento.

Se hace imprescindible que sea la sociedad en su conjunto que ponga en valor la donación de quienes luego de haber pasado por una situación angustiante, cooperan para mejorar la calidad de vida de los demás.

Estamos convencidos que el camino que emprendimos los argentinos y las argentinas en el combate contra este virus priorizando la vida, es compartido por la inmensa mayoría de la sociedad.

La salud es una prioridad, y no debemos ahorrar en esfuerzos para conseguir que los argentinos y las argentinas tengan una mejor calidad de vida.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**MAXIMO KIRCHNER  
SERGIO MASSA  
CRISTIAN RITONDO  
EDUARDO BUCCA  
GRACIELA CAMAÑO  
CARLOS GUTIERREZ  
RICARDO WELLBACH  
ALMA SAPAG  
LUIS DI GIACOMO  
PABLO YEDLIN  
CECILIA MOREAU  
CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ  
CARMEN POLLEDO**